Ley No. 30, que crea un Departamento de Relaciones Públicas bajo la dependencia directa del Triunvirato.

G. O. No. 8803, del 6 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 30

CONSIDERANDO que de acuerdo con las normas democráticas es imprescindible que el Gobierno de la República mantenga un permanente diálogo con el pueblo, e informe al pueblo dominicano y al mundo, con la mayor claridad, de sus actividades;

CONSIDERANDO que para la realización de esta labor se hace necesaria la existencia de un Departamento de Relaciones Públicas, cuyo deber fundamental será brindar la debida información sobre las actividades gubernamentales;

CONSIDERANDO que la existencia de este Departamento contribuirá a hacer efectivo el principio de la división del trabajo gubernamental;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea un Departamento de Relaciones Públicas, bajo la dependencia directa del Triunvirato, encargado de llevar al pueblo dominicano y al mundo, todas las informaciones relacionadas con la política gubernamental, y de recibir, para su debido trámite, las opiniones y los reclamos de los diversos sectores del país, así como de mantener los necesarios contactos con las agencias informativas y los representantes del periodismo nacional e internacional.

Art. 2.— El mencionado Departamento de Relaciones Públicas estará a cargo de un Director y tendrá el número de funcionarios o empleados que se estime necesario.

Art. 3.– El Departamento queda comprometido a mantener un contacto estrecho con todos los vehículos de información para llevar al pueblo las explicaciones necesarias sobre las leyes y realizaciones gubernamentales. Utilizará dicho Departamento con el fin de cumplir sus objetivos todos los medios de información audio-visual, y tendrá, por tanto, bajo su responsabilidad, la organización de determinados programas radiales y televisados.

Art. 4.– El Poder Ejecutivo gestionará la aprobación de los fondos necesarios parala atención de los servicios y gastos relacionados con el Departamento de Relaciones Públicas, con cargo al balance disponible de las entradas calculadas en el Presupuesto de la Nación.

Art. 5.– La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 27 de octubre de 1963.